



A Y U N T A M I E N T O
DE
BETANCURIA
FUERTEVENTURA

C/. Amador Rodríguez
Código Postal 35637

**ORDENANZA FISCAL NUMERO 17 : TASA POR VIGILANCIA
ESPECIAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LO SOLICITEN.-**

MRMP

Núm. _____

R. E. L.

01350075

I. FUNDAMENTO LEGAL.

ARTICULO 1º.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 5/85 de 2 de abril , reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.f) de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por vigilancia especial de máquinas de juegos de azar, a aquellos establecimientos que la soliciten, que se regulara por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/1998 citada.

II. OBJETO DE LA IMPOSICIÓN.

ARTICULO 2º:

El objeto de la imposición lo constituye la prestación del Servicio de Vigilancia Especial en aquellos establecimientos que lo soliciten, en que se instalen las citadas máquinas y se desarrollen las mencionadas actividades de juego, velando por la moralidad ciudadana, a fin de que se practiquen tales juegos por las personas a quienes la Ley se le prohíbe.

III. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR:

ARTICULO 3:

HECHO IMPONIBLE:

El hecho imponible viene determinado por la prestación del Servicio de Vigilancia citado en el Artículo anterior, naciendo la obligación de contribuir desde la concesión de la solicitud de vigilancia especial de las máquinas de juego de azar.

SUJETO PASIVO:

Estarán obligados al pago de la presente tasa las personas naturales o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria , que soliciten el servicio, una vez prestado el mismo.

IV . EXENCIONES, BONIFICACIONES O REDUCCIONES:



A Y U N T A M I E N T O
DE
B E T A N C U R I A
FUERTEVENTURA

C/ Amador Rodríguez
Código Postal 35637

.../...

MRMP

ARTICULO 4:

Núm. _____

No se establece exención, bonificación o reducción alguna.

R. E. F.

01350075

V. BASE DE GRAVAMEN:

ARTICULO 5:

La base de gravamen viene determinada por el número de máquinas de que disponga el establecimiento.

VI. TARIFA:

ARTICULO 6:

Se establece una tarifa única anual por cada máquina de 20.000 pesetas cada año.

VII. DEVENGO.

ARTICULO 7:

La Tasa devengará el día primero de cada año en el momento del alta de cada nueva máquina que se instale, siendo la cuota anual e irreducible.

VIII. GESTIÓN DE COBRO:

ARTICULO 8:

Las personas físicas o jurídicas interesadas en la prestación del servicio a que se refiere esta ordenanza, presentarán en éste Ayuntamiento, solicitud detallada sobre el servicio interesado, lugar y fecha donde se debe prestar y demás detalles necesarios para determinar el servicio a prestar, debiendo pagar en concepto de depósito previo el importe total de la cuantía de la tasa, asimismo han de cumplir con las correspondientes obligaciones administrativas y fiscales que de la explotación se deriven.

El personal municipal encargado de la prestación del Servicio de Vigilancia Especial; está facultado para solicitar de cada jugador la acreditación de los requisitos que le permitan practicar el juego, así como poder exigir al titular de la explotación que le muestre las pertinentes autorizaciones administrativas y fiscales necesarias para la explotación de referencia.

IX. INFRACCIONES, DEFRAUDACIONES Y SANCIONES:



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA
FUERTEVENTURA

C/ Amador Rodríguez
Codigo Postal 35537

ARTICULO 9:

MRMP

Núm. _____

Las infracciones y defraudaciones que se cometan se calificarán con arreglo a las normas del régimen Local y Ley General Tributaria (Artículo 77 y siguientes).

R. D. N.º _____

1998

X. VIGENCIA:

ARTICULO 10:

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 1.999.; salvo que se produzcan alegaciones o reclamaciones al texto inicialmente aprobado en sesión extraordinaria del pleno el 30.11.1.998., continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

XI. APROBACIÓN:

La presente Ordenanza, que consta de **DIEZ** artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, celebrada el día veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve y modificada por acuerdo plenario en sesión extraordinaria celebrada el día treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho .-

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 30 de noviembre de 1.998.- (Se aprobó inicialmente en dicho Pleno y no habiendose producido reclamaciones en plazo se eleva automáticamente a definitiva).-

